



**EXPEDIENTE 15/2019: “SERVICIO DE RETIRADA Y GESTIÓN DE RESIDUOS DE MERCANCÍAS DE LA INDUSTRIA DE CONSERVAS ALIMENTARIAS, ASÍ COMO LA LIMPIEZA DE LAS 11 NAVES EN LAS QUE SE ENCUENTRAN”.**

Exigiendo el artículo 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), la justificación en el expediente de la elección del procedimiento para adjudicar el contrato, por este Servicio se emite el siguiente:

**I N F O R M E**

En el presente expediente de contratación, a la vista de la propuesta formulada por el Dirección General de Salud Pública y Adicciones, se considera procedente la elección del procedimiento abierto, tramitación ordinaria, al tratarse de un expediente de contratación cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros, a tenor de lo dispuesto en los artículos 131.2, 156 y 159.1 de la LCSP, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición. Así mismo, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 166.3 LCSP no procede, la utilización de los procedimientos con negociación que se aplicarán en los casos taxativamente señalados por la LCSP en sus artículos 167 y 168, no concurriendo ninguno de los supuestos previstos en los mencionados artículos en la presente contratación.

Por otra parte, para la selección del adjudicatario en el contrato de referencia, se tendrá en cuenta el precio como único criterio de valoración, ya que según consta en la Memoria Justificativa elaborada por el Técnico Consultor del Servicio de Seguridad Alimentaria y Zoonosis que acompaña al expediente, “(...) *los servicios a contratar están perfectamente definidos en el correspondiente Pliego de Prescripciones Técnicas, de conformidad con lo previsto en el artículo 145.3 g) de la LCSP*”. El mencionado artículo establece que “*La aplicación de más de un criterio de adjudicación procederá, en todo caso, en la adjudicación de los siguientes contratos: g) contratos de servicios, salvo que las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente y no sea posible variar los plazos de entrega, ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación*”.

**LA JEFE DE SERVICIO ECONÓMICO  
Y DE CONTRATACIÓN,**  
Fdo.: María Gomariz Marín.

